

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-00961-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, en contra de **MELISA DANIELA DONADO PUERTA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1140884921

\$58.140.601, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde en día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 02 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 23.90 nominal anual, sin exceder los topes máximos autorizados por la Superintendencia Financiera para esta clase de intereses.

\$2.627.306, por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

\$537.334, por concepto de otras obligaciones, suma contenida en el título valor.

Se niega el mandamiento de pago solicitado, frente a los intereses corrientes teniendo en cuenta que no existe claridad ni exigibilidad en el título valor frente al valor cobrado, obsérvese que conforme la carta de instrucciones para diligenciar el pagaré se señaló en relación con los intereses corrientes que : *“7. En el espacio destinado a los “intereses corrientes” se debe colocar en letras y números el valor total de las sumas que por concepto de intereses corrientes causados y no pagados adeude al ICETEX a la fecha en que se diligencie el pagaré.”*, sin que se advierta la observancia de esa autorización en el diligenciamiento del pagaré, pues allí no se señaló en letra y números la suma que se señala se adeuda por este concepto, en cumplimiento igualmente del principio de la literalidad que caracteriza esta clase de documentos crediticios (títulos valores) .

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce al profesional del derecho **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderada de la entidad demandante, en la forma, términos y para los fines dele del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9ec9da6060a5469f0ac80260b76864cae3401e3d0e9ba5b56b26e40a0e4114**

Documento generado en 15/12/2023 11:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>